

INFORME LEGAL No. 040-DAJ-AMZT-2020

FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 2020.

ANTECEDENTES:

Mediante Ordenanza No.0009 de fecha 25 de enero de 2011 se sanciona “*LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO A FAVOR DE LOS COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EL BARRIO LOS JAZMINEZ*”, en la que se establece:

Artículo 6 “***DE LAS OBRAS A EJECUTARSE.***- *Las obras a ejecutarse en la Urbanización son las siguientes; Trabajo Vial (conformación subrasante, sub-base, adoquinado) bordillos, alcantarillado, áreas verdes y equipamiento comunal.*”.

Artículo 7 “***ESPECIFICACIONES DE ÁREA COMUNAL.***- *Las obras a ejecutarse en el área comunal son las siguientes. Casa comunal, juegos infantiles, cancha de ecnavoley y áreas verdes encepadas y arborizadas.*”.

Artículo 8 “***DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.***- *El plazo de ejecución de la totalidad de las obras de urbanización, incluido el equipamiento del área comunal es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ordenanza. De estas obras, los copropietarios del inmueble en el cual se encuentra asentado el Barrio Los Jazmines pagarán las contribuciones y mejoras de Ley.*”

Mediante Oficio GADDMQ-DC-HMA-2020-0299-O, se pone en conocimiento el Oficio S/N de fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por el señor Luis Garrido y las señoras Mónica Brito y Angélica Sandoval, dirigentes del Barrio de Interés Social y Desarrollo Progresivo Los Jazmines, ubicado en el sector de la Tola Chica No.2, de la Parroquia de Tumbaco, quienes indican que desde el año 2015 se ha verificado la imposibilidad de realización de ciertas obras a las que están obligados dentro de la ordenanza de aprobación de su barrio y que fue informado mediante Oficios No. 1065-DGT-GU-2015-2015, de fecha 6 de marzo de 2015 y Oficio No. 4277-DGT-F-2015, de fecha 07 de septiembre de 2015 respectivamente.

CRITERIO TÉCNICO:

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZT-DGT-2020-0384-M, el Arq. Fabián Valencia Director de Gestión del Territorio remite el Informe Técnico No. AMZT-2020-015-GU-SA de fecha 18 de agosto de 2020, que en el apartado de conclusiones establece: “(...) podemos ratificarnos en los Oficios No. 1065-DGT-GU-2015, de fecha 6 de marzo de 2015 y Oficio no. 4277-DGT-F-2015, de fecha 07 de septiembre de 2015; sobre el cumplimiento del 100% de los trabajos de replanteo de lotes, ejes viales y nivelación, bordillos, aceras, alcantarillado, agua potable, adoquinado y energía eléctrica.

Sobre la solicitud específica de los dirigentes del Barrio de Interés Social de Desarrollo Progresivo Los Jazmines, sobre la imposibilidad de realizar la construcción de la casa comunal, informamos que de igual manera, nos ratificamos en los criterios emitidos en los Oficios del año 2015, ya que si tomamos en cuenta los retiros en área de protección de quebradas que se solicitaban en la Ordenanza Metropolitana No.0255, vigente en el año en que se sancionó LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO A FAVOR DE LOS COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EL BARRIO LOS JAZMINES el área útil con la que cuentan para dicha construcción no cumple con los requerimientos mínimos de implantación de este tipo de equipamiento por lo que se solicita Dirección Jurídica su criterio sobre el camino que deberían seguir los dirigentes del Barrio de Interés Social de Desarrollo Progresivo Los Jazmines para el cambio de esta obligación señalada Ordenanza Metropolitana No. 0009 del 25 de enero del 2011, a fin de dar cumplimiento al plazo de la ejecución de las obras y dar el informe final por parte de la Administración Zonal Tumbaco.”

NORMATIVA LEGAL APLICABLE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 264.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”

Artículo 266.- “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de

los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”.

ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0009, SANCIONADA EL 25 DE ENERO DEL 2011.

Artículo 6 **“DE LAS OBRAS A EJECUTARSE.-** *Las obras a ejecutarse en la Urbanización son las siguientes; Trabajo Vial (conformación subrasante, sub-base, adoquinado) bordillos, alcantarillado, áreas verdes y equipamiento comunal.”.*

Artículo 7 **“ESPECIFICACIONES DE ÁREA COMUNAL.-** *Las obras a ejecutarse en el área comunal son las siguientes. Casa comunal, juegos infantiles, cancha de ecuavoley y áreas verdes encepadas y arborizadas.”.*

Artículo 8 **“DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.-** *El plazo de ejecución de la totalidad de las obras de urbanización, incluido el equipamiento del área comunal es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ordenanza. De estas obras, los copropietarios del inmueble en el cual se encuentra asentado el Barrio Los Jazmines pagarán las contribuciones y mejoras de Ley.”*

ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1 **“Facultad legislativa.-** *Tal como lo establece los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad Legislativa del Concejo Metropolitano de Quito, se expresa a través de ordenanzas.”*

ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL.-

De la documentación presentada se desprende que los dirigentes del Barrio de Interés Social y Desarrollo Progresivo Los Jazmines han ejecutado en mayor porcentaje las obras contempladas en su ordenanza de aprobación, sin embargo, conforme lo manifestado por los técnicos de esta Administración Zonal, la zona de protección de quebrada no permite la ejecución total del equipamiento referente a juego infantiles y áreas deportivas, resultando inviable técnicamente la obligación señalada en el Acto Normativo de aprobación.

Con los antecedentes expuestos, con fundamento en las normas jurídicas invocadas, esta Dirección de Asesoría Jurídica considerando lo manifestado por el área técnica, al no ser factible técnicamente el cumplimiento de las obras de infraestructura establecida en *LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO A FAVOR DE LOS COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EL BARRIO LOS JAZMINES*”, le corresponde al Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana en caso de ser pertinente realizar la respectiva reforma.

Atentamente,

Abg. Carlos Camacho P.

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA AMZT.

Elaborado por:	L. Gaibor	DAJ	2020/10/15	
----------------	-----------	-----	------------	--